

Departamento del Atlántico

Informe de Viabilidad Financiera Municipios del Departamento del Atlántico 2022

Secretaría de Planeación Departamental

Subsecretaría de Fortalecimiento Institucional
Municipal
24/05/2023

INFORME DE VIABILIDAD FINANCIERA MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

VIGENCIA FISCAL 2022

PRESENTADO A:
HONORABLES MIEMBROS DE LA
ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

WELFRAN JUNIOR MENDOZA TORRES
Presidente

NICOLÁS PETRO BURGOS
Primer vicepresidente

DAVID RAMÓN ASHTON CABRERA
Segundo vicepresidente

SANTIAGO MIGUEL ARIAS FERNÁNDEZ
SERGIO ENRIQUE BARRAZA MORA
GONZALO DIMAS BAUTE GONZÁLEZ
ESTEFANO GONZÁLEZ DIAZGRANADOS
LOURDES DEL ROSARIO LÓPEZ FLÓREZ
LISSETTE KARINA LLANOS TORRES
MERLY DEL SOCORRO MIRANDA BENAVIDES
FREDDY PULGAR DAZA
ROBERTO RODRÍGUEZ ARIAS
FEDERICO ANTONIO UCRÓS FERNÁNDEZ
JORGE MARIO CAMARGO PADILLA

**INFORME DE VIABILIDAD FINANCIERA
MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL
ATLÁNTICO**

VIGENCIA FISCAL 2022

**ELSA MARGARITA NOGUERA DE LA ESPRIELLA
GOBERNADORA DEL ATLÁNTICO**

**MADELAINE CERTAIN ESTRYPEAUT
SECRETARIA DE PLANEACIÓN DEPARTAMENTAL**

**SANDRA FERNÁNDEZ MAJANA
SUBSECRETARIA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL MUNICIPAL**

EQUIPO FINANCIERO FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL MUNICIPAL

**MARÍA TERESA GUZMÁN PEREIRA
TÉCNICO ADMINISTRATIVO**

**MARTHA OLIVO DE LA CRUZ
YESMY SOTO BRACAMONTE
KASBLEIDIS OLIVARES AGUILAR
ASESORES FINANCIEROS**

BARRANQUILLA, 2023

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	6
1. PRIMERA SECCIÓN:	8
1.1 Marco Jurídico	8
2. SEGUNDA SECCIÓN:.....	12
2.1. Metodología implementada para verificar el cumplimiento de los ingresos y gastos de funcionamiento de los distritos y municipios y valor máximo de gastos de los Concejos, Personerías y Contralorías distritales y municipales de los entes territoriales del Departamento del Atlántico:.....	12
2.1.1. Etapa 1	12
2.1.1.1. Cálculo de Ingresos Corrientes de Libre Destinación-ICLD.....	12
2.1.2. Etapa 2	17
2.1.2.1. Gastos de funcionamiento	17
2.1.3. Etapa 3	19
2.1.3.1. Transferencias al Concejo:	19
2.1.4 Etapa 4	19
2.1.4.1. Transferencias a la Personería:	19
2.1.5. Etapa 5	20
2.1.5.1. Transferencias a la Contraloría.....	20
3. TERCERA SECCIÓN.....	20
3.1 Procedimiento para la elaboración del Informe de Viabilidad Financiera:.....	20
3.1.1. Monitoreo en el reporte oportuno y eficaz de la información financiera de los municipios del departamento del Atlántico	20
3.1.2. Recolección de información.....	20
3.1.3. Validación de la información	21
3.1.4. Análisis de la información.....	21
3.1.4.1. Análisis del Indicador de Gastos de Funcionamiento, según lo establecido en la Ley 617 de 2000:	21
3.1.4.2. Análisis del Indicador de Transferencias al Concejo Municipal según lo establecido en la Ley 617 de 2000	30

3.1.4.3. Análisis del Indicador de Transferencias a la Personería Municipal según lo establecido en la Ley 617 de 2000.....	37
3.1.4.4. Análisis del Indicador de Transferencias a la Contraloría según lo establecido en la Ley 1416 de 2010.....	42
4. CUARTA SECCIÓN.....	45
4.1. CONCLUSIONES	45
5.1. RECOMENDACIONES.....	47

INTRODUCCIÓN

Para la elaboración del presente informe, se tuvo en cuenta lo establecido en la Ley 617 de 2000 y su Decreto reglamentario 4515 de 2007, Ley 1416 de 2010, la metodología suministrada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación. Para tal efecto la Secretaría de Planeación del Departamento del Atlántico, a través de la Subsecretaría de Fortalecimiento Institucional Municipal, realizó un proceso de seguimiento a la gestión financiera de las entidades territoriales, para el levantamiento de la información base para la elaboración y formulación del Informe de Viabilidad Financiera de los municipios del departamento del Atlántico, el cual debe ser presentado por requerimiento normativo a la Honorable Asamblea del Departamento del Atlántico y a la sociedad civil de la vigencia fiscal 2022.

Uno de los objetivos que persigue la Ley 617 de 2000, es mantener el equilibrio de las finanzas públicas de las entidades territoriales. De esta manera, en la gestión pública financiera se han adoptado medidas legales, como el establecimiento gradual de un límite a los gastos de funcionamiento en relación con los Ingresos Corrientes de Libre Destinación -ICLD e incrementar los ingresos propios de los entes territoriales.

El documento presentado por la Secretaría de Planeación Departamental muestra la capacidad fiscal de las entidades territoriales del Departamento del Atlántico, teniendo en cuenta lo establecido en las Leyes 617 de 2000 y 1551 de 2012, la categorización y el valor máximo de los gastos de funcionamiento de los distritos y municipios, el valor máximo de los gastos de los Concejos, Personerías y Contralorías Distritales y Municipales.

De acuerdo con lo anterior, el informe estará dividido por secciones y presentado de la siguiente manera:

Primera sección: Marco Jurídico que contemplan la Ley 617 de 2000, Decreto 3402 de 2007, Decreto 4515 de 2007, Ley 1416 de 2010, Ley 1551 de 2012 y Ley 2075 de enero 8 de 2022.

Segunda sección: Define la metodología implementada para verificar los Ingresos Corrientes de Libre Destinación para todas las categorías y los del Sistema General de Participación para municipios de cuarta, quinta y sexta categoría, el cumplimiento del valor máximo de los Gastos de Funcionamiento

de los distritos y municipios y el valor máximo de los gastos de los Concejos, Personerías, Contralorías Distritales y Municipales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 6 y 10 de la Ley 617 de 2000, Ley 1416 de 2010-Parágrafo Único Artículo 2.

De conformidad con lo anterior, se procedió a recolectar y analizar la información financiera y presupuestal de los municipios del departamento del Atlántico, correspondiente a la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022; esta sección se dividió en etapas que le permitieron al equipo financiero de la Secretaría de Planeación Departamental - Subsecretaría de Fortalecimiento Institucional Municipal, establecer de manera ordenada los pasos para obtener el resultado final del informe de viabilidad y detectar las fortalezas y debilidades encontradas en los municipios del departamento del Atlántico.

En las Etapas establecidas en la segunda sección se analizará lo siguiente:

Etapa 1: Identificación de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación propios para todas las categorías y los del Sistema General de Participación categorías cuarta, quinta y sexta.

Etapa 2: Los Gastos de Funcionamiento, en el cual se verificó que los distritos y municipios no superaran en proporción a sus ingresos corrientes de libre destinación, los límites establecidos de acuerdo con lo estipulado en la Ley 617 de 2000.

Etapa 3: El Indicador de Transferencias al Concejo Municipal, de acuerdo con lo establecido en las Leyes 2075 de enero 8 de 2021 y 1368 de 2009.

Etapa 4: El Indicador de Transferencias a la Personería, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 617 de 2000.

Etapa 5: Transferencia a la Contraloría, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2 de la Ley 1416 del 2010.

Tercera sección: Se describe el procedimiento efectuado para obtener el Informe de Viabilidad Financiera.

Cuarta sección: Se incluyen las conclusiones de acuerdo con el análisis realizado al reporte de la información financiera y presupuestal del 1 de enero al

31 de diciembre de la vigencia fiscal 2022 reportado por los municipios del departamento del Atlántico y las certificaciones expedidas por los secretarios de hacienda de los municipios que nos permitieron elaborar el Informe de Viabilidad Financiera 2022.

Quinta sección: Se establecen las recomendaciones que buscan que los funcionarios de las entidades territoriales del departamento del Atlántico autoevalúen su cálculo de ingresos y gastos para así evitar el incumplimiento de los indicadores de Ley.

1. PRIMERA SECCIÓN:

1.1 Marco Jurídico

La plataforma jurídica en la que se soporta el Informe de Viabilidad Financiera está conformada por las siguientes normas:

- Ley 617 de 2000. Artículo 6- Valor máximo de los gastos de funcionamiento de los distritos y municipios. Durante cada vigencia fiscal los gastos de funcionamiento de los distritos y municipios no podrán superar como proporción de sus ingresos corrientes de libre destinación, los siguientes límites:

Categoría	Límite
Especial	50%
Primera	65%
Segunda y tercera	70%
Cuarta, quinta y sexta	80%

Artículo 10.-Valor máximo de los gastos de los concejos, personerías, contralorías distritales y municipales.

Durante cada vigencia fiscal, los gastos de los concejos no podrán superar el valor correspondiente al total de los honorarios que se causen por el número de sesiones autorizado en el artículo N°20 de esta Ley, más el uno punto cinco por ciento 1.5% de los -ICLD o 60 salarios mínimos mensuales legales vigentes, para aquellos municipios con -ICLD inferiores a \$1.000 millones. Cada año se actualizan en un porcentaje equivalente a la variación del Índice de Precio al Consumidor -IPC del año inmediatamente anterior, la variación del -IPC a diciembre 2022 fue de 5.62%.

Los concejos municipales ubicados en cualquier categoría en cuyo municipio los Ingresos de Libre Destinación no superen los mil millones de pesos (\$1.000.000.000) anuales en la vigencia anterior podrán destinar como aportes adicionales a los honorarios de los concejales para su funcionamiento en la siguiente vigencia sesenta salarios mínimos legales”.

Los gastos de Personerías no podrán superar los siguientes límites:

Personerías	
Aportes máximos en la vigencia como porcentaje de los -ICLD	
Categoría	Límite
Especial	1,60%
Primera	1,70%
Segunda	2,20%

Personerías	
Aportes máximos en la vigencia en salarios mínimos legales mensuales	
Categoría	Límite
Tercera	350 SMML
Cuarta	280 SMML
Quinta	190 SMML
Sexta	150 SMML

Los gastos a las Contralorías distritales y municipales, donde las hubiere, se calculan:

• **Ley 1416 del 2010.** Por medio de la cual se fortalece el ejercicio del control fiscal, artículo 1 y 2.

Artículo 1. FORTALECIMIENTO DEL CONTROL FISCAL DE LAS CONTRALORÍAS DEPARTAMENTALES. El límite de gastos previsto en el artículo 90 de la Ley 617 de 2000 para la vigencia de 2001, seguirá calculándose en forma permanente. Las cuotas de fiscalización correspondientes al punto dos por ciento (0.2%) a cargo de las entidades descentralizadas del orden Departamental, serán adicionadas a los presupuestos de las respectivas Contralorías Departamentales. Entiéndase como la única fórmula para el cálculo del presupuesto de las Contralorías Departamentales.

Artículo 2. Fortalecimiento del control fiscal de las contralorías municipales y distritales. A partir de la vigencia de la presente ley y hasta el 31 de diciembre de 2010, el límite de gastos para el cálculo presupuestal de las Contralorías Municipales y Distritales se calculará sobre los ingresos proyectados por el respectivo municipio o distrito, en los porcentajes descritos a continuación:

Categoría	Límite de gastos de Contralorías Municipales y Distritales -ICLD
Especial	3.00%
Primera	2.70%
Segunda	3.0% (Más de 100.000 habitantes)

A partir de la vigencia 2011 los gastos de las Contralorías Municipales y Distritales, sumadas las transferencias del nivel central y descentralizado, crecerán porcentualmente en la cifra mayor que resulte de comparar la inflación causada en el año anterior y la proyectada para el siguiente por el respectivo distrito o municipio. Para estos propósitos, el secretario de hacienda distrital o municipal, o quien haga sus veces, establecerá los ajustes que proporcionalmente deberán hacer tanto el nivel central como las entidades descentralizadas en los porcentajes y cuotas de auditaje establecidas en el presente artículo”.

Artículo 19. VIABILIDAD FINANCIERA DE LOS MUNICIPIOS Y DISTRITOS. El artículo 20 de la Ley 136 de 1994 quedará así:

Artículo 20. Viabilidad financiera de los municipios y distritos. Incumplidos los límites establecidos en los artículos 6 y 10 de la presente Ley, el municipio o distrito respectivo adelantará, durante una vigencia fiscal, un programa de saneamiento tendiente a obtener, a la mayor brevedad, los porcentajes autorizados. Dicho programa deberá definir metas precisas de desempeño, pudiendo contemplar la contratación a que se refiere el artículo anterior o el esquema de asociación de municipios o distritos de que tratan los artículos 148 y siguientes de la Ley 136 de 1994, entre otros instrumentos.

Si al término del programa de saneamiento el municipio no ha logrado cumplir con los límites establecidos en la presente ley, la oficina de Planeación Departamental o el organismo que haga sus veces, someterá a consideración del Gobernador y de la Asamblea un informe sobre la situación financiera del municipio o distrito, a fin de que esta última, ordene la adopción de un nuevo

plan de ajuste que contemple, entre otros instrumentos, la contratación a que se refiere el artículo anterior y la asociación con otros municipios para la prestación de los servicios a su cargo, la ejecución de obras o el cumplimiento de sus funciones administrativas.

Transcurrido el término que señale la Asamblea Departamental para la realización del plan de ajuste, el cual no podrá superar las dos vigencias fiscales consecutivas, y siempre que el municipio o distrito no haya logrado alcanzar los límites de gasto establecidos en la presente ley, la Asamblea Departamental, a iniciativa del Gobernador(a), determinará la fusión del respectivo municipio.

Al decidir la fusión, la respectiva ordenanza expresará claramente a qué municipio o municipios limítrofes se agrega el territorio de la entidad que se fusiona, así como la distribución de los activos, pasivos y contingencias de dichos municipios, teniendo en cuenta, entre otros aspectos, la forma en que se distribuye a la población, la ubicación y destinación de los activos y el origen de los pasivos.

En el caso en que se decrete la fusión del municipio, los recursos de la participación municipal en los ingresos corrientes de la nación pendientes por girar deberán ser asignados al distrito, municipio o municipios a los cuales se agrega el territorio, en proporción a la población que absorbe cada uno.

Las oficinas de Planeación Departamental presentarán a consideración de la respectiva Asamblea el primer día de sesiones ordinarias, un informe que cubra a la totalidad de los municipios del departamento y a partir del cual se evalúe la pertinencia de adoptar las medidas a que se refiere el presente artículo.

• **Decreto 4515 de 2007.** Por medio del cual se reglamenta parcialmente la Ley 617 de 2000. Artículo 1, 2, 3, 4, 5 y 6 que regula la presentación de informes sobre viabilidad financiera de municipios, verificación del cumplimiento de los límites al gasto, programas de saneamiento fiscal y financiero de los municipios y el diseño y orden de adopción de programas de saneamiento fiscal y financiero obligatorio a instancias de las Asambleas Departamentales.

• **Ley 692 de 2005.** Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos. Artículos 1, 2 y 31.

- **Resolución 0035 de 2021.** Por la cual se reglamenta la rendición de información por parte de las entidades o particulares que manejen fondos o bienes públicos, en todos sus niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos para el seguimiento y control de las finanzas y contabilidad públicas.

2. SEGUNDA SECCIÓN:

2.1. Metodología implementada para verificar el cumplimiento de los ingresos y gastos de funcionamiento de los distritos y municipios y valor máximo de gastos de los Concejos, Personerías y Contralorías distritales y municipales de los entes territoriales del Departamento del Atlántico:

La fuente de información para la elaboración de este informe se basa en lo establecido por el Decreto 4515 de 2007 por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 617 de 2000 que establece en el artículo 2 lo siguiente:

“Para la elaboración del informe las Secretarías de Planeación Departamental o los organismos que hagan sus veces tendrán en cuenta las certificaciones de cumplimiento que expidan los alcaldes municipales respecto a la vigencia inmediatamente anterior a la fecha de presentación de las mismas, las cuales deberán ser comparadas con la información proveniente de la Contaduría General de la Nación, para tal efecto, los alcaldes expedirán la certificación dentro de la semana siguiente al cierre presupuestal”.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Secretaría Departamental de Planeación por intermedio de la Subsecretaría de Fortalecimiento Institucional Municipal implementó la metodología Cálculo Informe Viabilidad – CUIPO, de acuerdo con las directrices del Departamento Nacional de Planeación – DNP.

2.1.1. Etapa 1

2.1.1.1. Cálculo de Ingresos Corrientes de Libre Destinación -ICLD

Se contabilizan los ingresos recurrentes de las entidades territoriales que no tengan destinación específica de acuerdo con la normativa vigente. A continuación, se presentan los códigos del -CUIPO que fueron considerados:

Código Completo	Nombre de la Cuenta	Novedad
1.1	Ingresos Corrientes	
1.1.01	Ingresos tributarios	
1.1.01.01	Impuestos directos	
1.1.01.01.100	Impuesto sobre vehículos automotores	
1.1.01.01.200.01	Impuesto Predial Unificado - Urbano	
1.1.01.01.200.02	Impuesto Predial Unificado - Rural	
1.1.01.02	Impuestos indirectos	
1.1.01.02.105.02	Impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas – Extranjeras	
1.1.01.02.106.01.02	Componente específico del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco - Extranjeros	
1.1.01.02.109	Sobretasa a la gasolina	
1.1.01.02.200.01	Impuesto de industria y comercio - sobre actividades comerciales	
1.1.01.02.200.02	Impuesto de industria y comercio - sobre actividades industriales	
1.1.01.02.200.03	Impuesto de industria y comercio - sobre actividades de servicios	
1.1.01.02.201	Impuesto complementario de avisos y tableros	
1.1.01.02.202	Impuesto a la publicidad exterior visual	
1.1.01.02.203	Impuesto de circulación y tránsito sobre vehículos de servicio público	
1.1.01.02.204	Impuesto de delineación	
1.1.01.02.206	Impuesto a las ventas por el sistema de clubes	
1.1.01.02.207	Impuesto de casinos	
1.1.01.02.209	Impuesto al degüello de ganado menor	
1.1.01.02.210	Impuesto sobre teléfonos	
1.1.01.02.216	Impuesto de espectáculos públicos municipal	
1.1.02	Ingresos no tributarios	
1.1.02.01	Contribuciones	
1.1.02.01.005.64.01	Contribución sector eléctrico - Generadores de energía convencional ³	
1.1.02.01.005.76	Contribución por el servicio de parqueadero o de estacionamiento en vía	Creación
1.1.02.02	Tasas y derechos administrativos	
1.1.02.02.063	Certificados catastrales	Habilitación
1.1.02.02.087	Tasas por el derecho de parqueo sobre las vías públicas	
1.1.02.02.095	Plaza de mercado	

1.1.02.02.102	Derechos de tránsito	
1.1.02.02.121	Infraestructura nueva para minimizar la congestión	Creación
1.1.02.02.122	Áreas de restricción vehicular	Creación
1.1.02.03	Multas, sanciones e intereses de mora	
1.1.02.03.001.03	Sanciones disciplinarias	
1.1.02.03.001.04	Sanciones contractuales	
Código Completo	Nombre de la Cuenta	Novedad
1.1.02.03.001.06	Sanciones fiscales	
1.1.02.03.001.11	Sanciones tributarias	
1.1.02.03.001.21	Multa por incumplimiento en el registro de marcas y herretes	
1.1.02.03.001.23	Sanciones urbanísticas	Creación
1.1.02.03.002	Intereses de mora	
1.1.02.05	Venta de bienes y servicios	
1.1.02.05.001	Ventas de establecimientos de mercado	
1.1.02.05.001.00	Agricultura, silvicultura y productos de la pesca	
1.1.02.05.001.01	Minerales; electricidad, gas y agua	
1.1.02.05.001.02	Productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir y productos de cuero	
1.1.02.05.001.03	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	
1.1.02.05.001.04	Productos metálicos, maquinaria y equipo	
1.1.02.05.001.05	Construcción y servicios de la construcción	
1.1.02.05.001.06	Comercio y distribución; alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua	
1.1.02.05.001.07	Servicios financieros y servicios conexos; servicios inmobiliarios; y servicios de arrendamiento y leasing	
1.1.02.05.001.08	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	
1.1.02.05.001.09	Servicios para la comunidad, sociales y personales	
1.1.02.05.002	Ventas incidentales de establecimientos no de mercado	
1.1.02.05.002.00	Agricultura, silvicultura y productos de la pesca	
1.1.02.05.002.01	Minerales; electricidad, gas y agua	
1.1.02.05.002.02	Productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir y productos de cuero	
1.1.02.05.002.03	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	
1.1.02.05.002.04	Productos metálicos, maquinaria y equipo	
1.1.02.05.002.05	Construcción y servicios de la construcción	

1.1.02.05.002.06	Comercio y distribución; alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua	
1.1.02.05.002.07	Servicios financieros y servicios conexos; servicios inmobiliarios; y servicios de arrendamiento y leasing	
1.1.02.05.002.08	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	
1.1.02.05.002.09	Servicios para la comunidad, sociales y personales	
1.1.02.06	Transferencias corrientes	
1.1.02.06.001.03.04	Propósito general libre destinación municipios categorías 4, 5 y 6	
1.1.02.06.003.01.01	Participación del impuesto nacional a la explotación de oro, plata y platino	
1.1.02.06.003.01.02	Participación del impuesto sobre vehículos automotores	
1.1.02.06.003.01.03	Participación Providencia	
1.1.02.06.003.01.05	Participación del impuesto de registro	
1.1.02.06.003.01.07	Participación del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco	
1.1.02.06.003.01.08	Participación del impuesto al degüello de ganado mayor (en los términos que los defina la Ordenanza)	
1.1.02.06.003.01.10	Participación de la sobretasa al ACPM	
1.1.02.06.003.03.01	Participación de sanciones del impuesto sobre vehículos automotores	
1.1.02.06.003.03.02	Participación de intereses de mora sobre el impuesto sobre vehículos automotores	
1.1.02.06.004.02	Compensación Impuesto Predial Unificado territorios colectivos de comunidades negras	
1.1.02.06.004.03	Compensación Impuesto Predial Unificado resguardos indígenas	
1.1.02.07.001.05	Derechos por la explotación juegos de suerte y azar de rifas 4to	

Para la agregación de estos conceptos se toma los reportes de recaudo total y se verifica la variable correspondiente a la fuente de financiación de tal forma que se identifiquen aquellos ingresos correspondientes a la fuente "1.2.1.0.00 – INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN". Así mismo, se verifican los valores de los ingresos que corresponden a los conceptos anteriores a los cuales les corresponde una destinación específica por ley para no contabilizarlo dentro de los -ICLD de los municipios.

Debido a que se identifican algunas falencias en el reporte de la fuente de financiación, también se considera la fuente -SGP, -PG, -LD, con el fin de no

generar una caída más que proporcional en los -ICLD de los municipios de categorías 4, 5 y 6. Las fuentes de financiación que se consideran para efectos del cálculo son:

Código fuente	Nombre Fuente Financiación
1.2.1.0.00	Ingresos Corrientes de Libre Destinación
1.2.4.3.04	-SGP Propósito General Libre Destinación categorías 4,5 y 6.

Finalmente, se verificó en las columnas de “Fuente de Financiación”, “Aplica Destinación Específica”, el descuento del 1% de los ingresos que trata el artículo 111 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011. En caso de no haber estado claramente identificado, los ingresos resultantes de la agregación de los -ICLD se multiplicaron por 0,99.

De acuerdo con la Ley 99 de 1993 en su artículo 111 y modificado por el artículo 20 de la Ley 210 de la Ley 1450 de 2011 se expone: “Declárense de interés público las áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua los acueductos municipales, distritales y regionales. Los departamentos y municipios dedicarán un porcentaje no inferior al 1% de sus ingresos corrientes para la adquisición y mantenimiento de dichas zonas o para financiar esquemas de pago por servicios ambientales”.

De acuerdo con lo anterior los Municipios deben destinar al menos 1% de sus -ICLD para el cumplimiento de esta ley, en este sentido, se verifica en el reporte la fuente de financiación definida en la categorización del -CUIPO para este fin, el cual se muestra en la siguiente tabla, en los casos donde la entidad territorial no la identifique, el resultado de sus -ICLD es multiplicado por el 99% con el fin de separar esta destinación específica.

Código	Descripción
1.2.3.4.02	-ICLD LEY 99 DESTINO AMBIENTAL

2.1.2. Etapa 2

2.1.2.1. Gastos de funcionamiento

Para hacer el cálculo de funcionamiento se tomaron los compromisos relacionados al gasto de funcionamiento de todas las secciones presupuestales Códigos 2.1 y 2.4, excepto las correspondientes a Concejo, Personería y Contraloría. Se tomaron aquellos gastos que fueron financiados con -ICLD y que se identificaron como tal, es decir que se revisó la columna “Fuente de Financiación” y se agregaron aquellos conceptos cuya fuente indicó “1.2.1.0.00 - INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION” o “1.2.4.3.04 SGP- PROPOSITO GENERAL LIBRE DESTINACION MUNICIPIOS CATEGORIAS 4, 5 Y 6”.

Código	Descripción
16.0	Entidades territoriales - administración central
21.0	Entidades territoriales - salud
22.0	Entidades territoriales - educación
23.0	Entidades territoriales - servicios públicos
24.0	Entidades territoriales - fondo de pensiones
25.0	Entidades territoriales - sección presupuestal adicional 1

Para la mayoría de los municipios, se tomó solamente lo correspondiente a la sección presupuestal de la Administración Central porque es la única que aplica en sus municipios. Para efectos del indicador de Ley 617 de la administración central, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 735 de 2001, no se tuvieron en cuenta los gastos de Contralorías, Concejos y Personerías, sino que fueron evaluados por separado.

Es necesario tener en cuenta que posterior a la expedición de la Ley 617 de 2000, se expidieron otras normas que excluyeron ciertos gastos de funcionamiento del cálculo de viabilidad. A continuación, se describen los códigos -CUIPO que se descontaron del indicador, siempre y cuando la fuente de financiación haya sido los -ICLD, es decir aquellos que estuviesen marcados con las “Fuentes de Financiación” 1.2.1.0.00 - Ingresos Corrientes de Libre Destinación y 1.2.4.3.04 – SGP- propósito general libre destinación municipios categorías 4, 5 y 6.

Excluidos del cálculo

Código	Cuenta	Ley
2.1.1.01.02.020.01	Aportes a la seguridad social en pensiones	Ley 1551 de 2012, artículo 23.
2.1.1.01.02.020.02	Aportes a la seguridad social en salud	
2.1.1.01.02.020.04	Aportes a cajas de compensación familiar	
2.1.1.01.02.020.05	Aportes generales al sistema de riesgos laborales	
2.1.1.01.03.125	Transporte rural de concejales	Ley 1368 de 2009, artículo 2.

Nota: De acuerdo con los lineamientos de la -CGR, el código 2.1.2.02.02.00713 Servicios financieros y servicios conexos; servicios inmobiliarios; y servicios de arrendamiento y leasing, debe registrarse con una fuente de financiación distinta a Ingresos Corrientes de Libre Destinación para que no compute dentro de los gastos de funcionamiento. Por lo tanto, se verificó que lo que se excluyó del cálculo de estos gastos correspondiera efectivamente a las pólizas de vida de los concejales de los municipios de categorías 4, 5 y 6.

Con base en los límites establecidos por la Ley 617 de 2000 para cada categoría se revisa el cumplimiento de los gastos funcionamiento -ICLD:

Categoría	Límite
Especial	50%
Primera	65%
Segunda	70%
Tercera	70%
Cuarta	80%
Quinta	80%
Sexta	80%

2.1.3. Etapa 3

2.1.3.1. Transferencias al Concejo:

Se revisó si se cumplieron los límites de gasto para Concejos de acuerdo con lo definido en la Ley 617 de 2000 y la 2075 de 2021; se tuvo en cuenta el número de sesiones de los Concejos, los honorarios por sesión y el número de concejales. Los límites se analizaron con base en lo definido en el artículo 10 y la Sentencia C-189 de 2019.

Estas sesiones se encuentran en la Ley 617, sin embargo, fueron modificadas en la Ley 2075 de 2021 y posteriormente por la Ley 1368 de 2009. Asimismo, esta ley definió los honorarios por sesión para cada categoría, así como su aumento anual ajustado por -IPC.

2.1.4 Etapa 4

2.1.4.1. Transferencias a la Personería:

Se calculó el gasto general máximo de la Personería de acuerdo con la categoría y límites definidos en el artículo 10 de la Ley 617 de 2000. El salario mínimo tomado para el 2022 fue: \$ 1.000.000.

Categoría	Personería Proporción -ICLD
E	1.6%
1	1.7%
2	2.2%

Categoría	Personería SMLM
3	350
4	280
5	190
6	150

2.1.5. Etapa 5

2.1.5.1. Transferencias a la Contraloría

La Ley 1416 del 2010, en su artículo 2° estipula, que a partir de la vigencia fiscal 2011, los gastos de las Contralorías municipales y distritales, sumadas las transferencias del nivel central y descentralizado, crecerán porcentualmente en la cifra mayor que resulte de comparar la inflación causada en el año anterior y la proyectada para el siguiente por el respectivo distrito o municipio. Para estos propósitos, el secretario de Hacienda distrital o municipal, o quien haga sus veces, establecerá los ajustes que proporcionalmente deberán hacer tanto el nivel central como las entidades descentralizadas en los porcentajes y cuotas de auditaje establecidas. En el departamento del Atlántico, solo dos entes territoriales tienen Contraloría: el Distrito de Barranquilla, por ser categoría Especial, cuenta con Contraloría Distrital, así mismo el municipio de Soledad, por estar clasificado en categoría segunda.

3. TERCERA SECCIÓN

3.1 Procedimiento para la elaboración del Informe de Viabilidad Financiera:

Para elaborar el Informe de Viabilidad Financiera de los municipios del departamento del Atlántico se desarrollaron acciones de monitoreo, recolección y validación de información.

A continuación, se describen las acciones desarrolladas en el proceso:

3.1.1. Monitoreo en el reporte oportuno y eficaz de la información financiera de los municipios del departamento del Atlántico

Se realizó el monitoreo de la información financiera y presupuestal a través del Consolidador de Hacienda e Información Pública -CHIP en la categoría -CUIPO dentro de los términos establecidos en la resolución 0035 del 30 de abril de 2020 expedida por la Contraloría General de la República.

3.1.2. Recolección de información

La Subsecretaría de Fortalecimiento Institucional Municipal, solicitó mediante oficio a cada alcalde municipal la certificación de los -ICLD y transferencia a los

órganos de control para el análisis. Se desarrollaron mesas de trabajo con los responsables delegados de los municipios, secretarios de hacienda, jefes de presupuestos, tesoreros y/o asesores para la verificación de dicha información. Los municipios hicieron entrega de las certificaciones y ejecuciones de ingresos y gastos, por lo tanto, se tomó para el análisis lo reportado en la categoría -CUIPO.

3.1.3. Validación de la información

Teniendo en cuenta que las entidades del nivel territorial deben presentar la información financiera en el formato Categoría Única de Información del Presupuesto Ordinario -CUIPO, a través del Sistema Consolidador de Hacienda e Información Financiera Pública -CHIP, administrado por la Contaduría General de la Nación y que de igual manera la información de ejecución presupuestal de ingresos y gastos reportada a través del -CUIPO, debe ser consistente y coherente con la información contable reconocida y revelada en los términos definidos en el Régimen de Contabilidad Pública, tal y como lo estipula el Decreto 3402 de 2007, se realizó un proceso de verificación, comparando las cifras reportadas en la categoría -CUIPO con las establecidas en la ejecución presupuestal de ingresos y gastos de la vigencia fiscal 2022 y demás información oficial básica, para efectos del monitoreo, seguimiento, evaluación y control de las entidades territoriales.

3.1.4. Análisis de la información

3.1.4.1. Análisis del Indicador de Gastos de Funcionamiento, según lo establecido en la Ley 617 de 2000:

CRITERIOS PARA EVALUAR EL INDICADOR DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO:

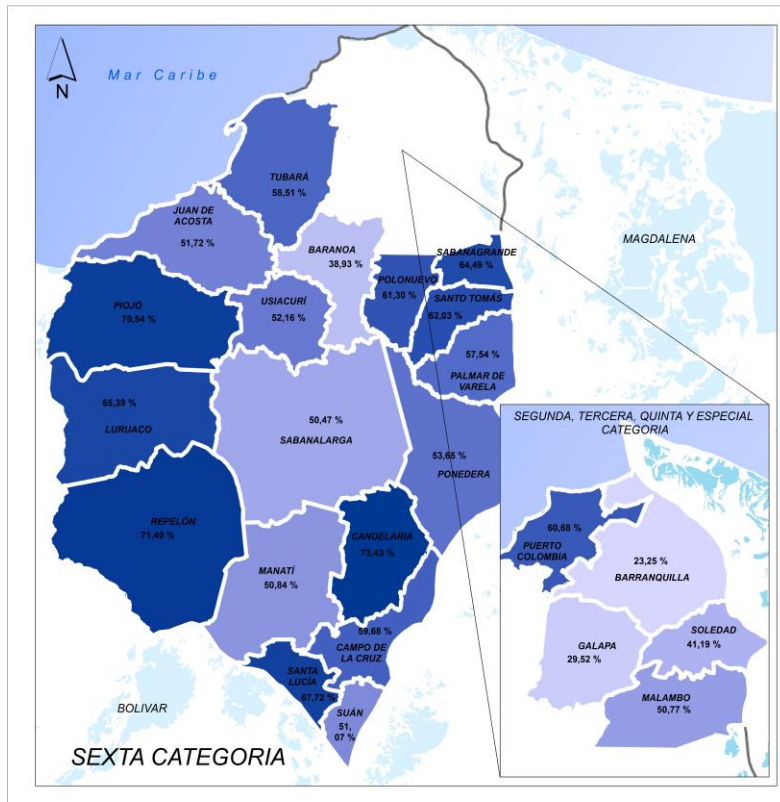
Para este indicador, los municipios de categoría segunda y tercera no podrán superar el límite de los gastos de funcionamiento como proporción de sus Ingresos Corrientes de Libre Destinación hasta en un 70%, mientras que los municipios de cuarta, quinta y sexta categoría no podrán superar el 80%. Para el Distrito de Barranquilla, categorizado como Especial, es hasta el 50% como lo estipula el artículo 6 de la Ley 617 de 2000.

EVALUACIÓN DEL INDICADOR DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO
TABLA No 1- INDICADOR DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO - ICLD
VIGENCIA 2022

LIMITES DE GASTOS DE LOS MUNICIPIOS EN LA VIGENCIA 2022				
MUNICIPIOS	CATEGORÍA	ICLD (\$)	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO (\$)	RELACIÓN GF/ICLD (%)
BARANOA	6	\$ 12.753.792.005	\$ 4.964.929.900	38,93%
BARRANQUILLA	E	\$ 1.241.419.606.532	\$ 288.640.489.825	23,25%
CAMPO DE LA CRUZ	6	\$ 3.972.018.619	\$ 2.370.489.294	59,68%
CANDELARIA	6	\$ 3.227.255.648	\$ 2.369.910.249	73,43%
GALAPA	5	\$ 25.250.130.611	\$ 7.454.734.210	29,52%
JUAN DE ACOSTA	6	\$ 5.277.045.131	\$ 2.729.468.210	51,72%
LURUACO	6	\$ 3.208.821.186	\$ 2.098.276.072	65,39%
MALAMBO	3	\$ 33.811.759.271	\$ 17.166.621.778	50,77%
MANATI	6	\$ 3.181.448.868	\$ 1.617.306.198	50,84%
PALMAR DE VARELA	6	\$ 3.817.135.570	\$ 2.196.360.432	57,54%
PIOJÓ	6	\$ 3.313.541.806	\$ 2.337.308.059	70,54%
POLONUEVO	6	\$ 2.562.430.624	\$ 1.570.844.291	61,30%
PONEDERA	6	\$ 2.655.458.066	\$ 1.424.586.801	53,65%
PUERTO COLOMBIA	3	\$ 48.759.778.097	\$ 29.587.598.325	60,68%
REPELON	6	\$ 3.364.774.015	\$ 2.405.533.032	71,49%
SABANAGRANDE	6	\$ 4.363.667.699	\$ 2.814.288.992	64,49%
SABANALARGA	6	\$ 16.620.193.710	\$ 8.387.488.410	50,47%
SANTA LUCIA	6	\$ 2.443.689.993	\$ 1.654.806.243	67,72%
SANTO TOMAS	6	\$ 4.757.517.227	\$ 2.951.264.429	62,03%
SOLEDAD	2	\$ 84.372.627.335	\$ 34.752.659.031	41,19%
SUAN	6	\$ 1.820.398.622	\$ 929.588.633	51,07%
TUBARÁ	6	\$ 4.434.050.283	\$ 2.594.336.448	58,51%
USIACURI	6	\$ 2.287.698.687	\$ 1.193.171.039	52,16%

Fuente: Ejecuciones presupuestales, reporte CUIPO

La **tabla No.1** presenta la proporción de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación que recaudaron los municipios del departamento del Atlántico, para cubrir los gastos de funcionamiento de las vigencias fiscales 2022.



Atlántico para la Gente GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO

GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO

MAPA DE CALOR
SUB SECRETARÍA DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL
RELACION GF/ICLD (%)

FECHA: 17/05/2023

ESCALA: 1:200.000

INFORMACION DE REFERENCIA

Coordinate System: MAGNA Colombia Bogota
Projection: Transverse Mercator
Datum: MAGNA
False Easting: 1.000.000,0000
False Northing: 1.000.000,000000
Central Meridian: -74,0775
Scale Factor: 1,0000
Latitude Of Origin: 4,5962
Units: Meter

Atlántico para la Gente GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO

Fuente: Elaboración propia, Subsecretaría de Fortalecimiento Institucional

Los veintitrés (23) municipios del departamento del Atlántico, cumplieron el indicador establecido en la Ley 617 de 2000.

CATEGORÍA ESPECIAL: Barranquilla por pertenecer a esta categoría su límite máximo de gastos de funcionamiento es el 50%, en la tabla No 1 está representado con un indicador del 23,25% alejándose al límite máximo permitido por la ley.

SEGUNDA Y TERCERA CATEGORIA: El municipio de Soledad categoría segunda, y los municipios de Malambo y Puerto Colombia categoría tercera tienen como límite máximo el 70%. Como podemos observar en la tabla No 1, el municipio de Soledad es el que menos se acerca al límite permitido por la Ley con un indicador de 41,19% y el que más se acerca es el municipio de Puerto Colombia con un indicador de 60,68%.

CUARTA, QUINTA Y SEXTA CATEGORÍA: Los municipios pertenecientes a esta categoría que más se acercaron al límite máximo permitido del 80% fueron:

Municipios	% de cumplimiento
Candelaria	73,43%
Repelón	71,49%
Piojó	70,54%

Dentro de los municipios que tuvieron mejor desempeño por haberse alejado del límite máximo de los gastos de funcionamiento destacamos los siguientes:

Municipios	% de cumplimiento
Galapa	29,52%
Baranoa	38,93%
Sabanalarga	50,47%

**TABLA 2 - INDICADOR DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO – ICLD
VIGENCIAS 2022-2021**

RELACIÓN DE INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DEL DEPARTAMENTO VIGENCIAS 2022 - 2021				
MUNICIPIO	CATEGORÍA	2022	CATEGORÍA	2021
		RELACIÓN ICLD/GF		RELACIÓN ICLD/GF
BARANOA	6	38,93%	6	47,73%
BARRANQUILLA	E	23,25%	E	32,01%
CAMPO DE LA CRUZ	6	59,68%	6	70,27%
CANDELARIA	6	73,43%	6	77,92%
GALAPA	5	29,52%	5	38,05%
JUAN DE ACOSTA	6	51,72%	6	56,28%
LURUACO	6	65,39%	6	67,48%
MALAMBO	3	50,77%	5	61,04%
MANATI	6	50,84%	6	57,86%
PALMAR DE VARELA	6	57,54%	6	53,48%
PIOJÓ	6	70,54%	6	71,99%
POLONUEVO	6	61,30%	6	69,66%
PONEDERA	6	53,65%	6	46,74%

PUERTO COLOMBIA	3	60,68%	4	55,33%
REPELON	6	71,49%	6	92,74%
SABANAGRANDE	6	64,49%	6	65,63%
SABANALARGA	6	50,47%	6	49,75%
SANTA LUCIA	6	67,72%	6	64,69%
SANTO TOMAS	6	62,03%	6	62,93%
SOLEDAD	2	41,19%	2	49,25%
SUAN	6	51,07%	6	42,80%
TUBARÁ	6	58,51%	6	48,56%
USIACURI	6	52,16%	6	43,20%
SI CUMPLE		100,00%		95,65%
NO CUMPLE		0%		4,35%
TOTAL		100,00%		100,0%

Fuente: ejecuciones presupuestales, reporte -CUIPO

En la **tabla No. 2**, se muestran las variaciones porcentuales o porcentajes de aumento o disminución del año 2022 vs 2021 que presentan los municipios del departamento del Atlántico. En la vigencia 2021 se presentó un incumplimiento por parte del municipio de Repelón representado en un 4,35% a diferencia de la vigencia 2022, donde todos los municipios cumplieron en un 100%.

EVALUACIÓN DEL INDICADOR DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO POR SUBREGIONES

Subregión Metropolitana

Área Metropolitana de Barranquilla está conformada por los municipios de Soledad con el 41,19%, Malambo 50,77%, Galapa 29,52%, Puerto Colombia 60,68% y el Distrito de Barranquilla 23,25%.

TABLA 3- INDICADORES DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO VS -ICLD DE LA SUBREGIÓN METROPOLITANA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2022

EJECUCIONES PRESUPUESTALES DE LOS MUNICIPIOS SUBREGIÓN METROPOLITANA				
MUNICIPIOS	CATEGORÍA	2022		
		ICLD (\$)	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO (\$)	RELACIÓN GF/ICLD (%)
BARRANQUILLA	E	\$ 1.241.419.606.532	\$ 288.640.489.825	23,25%
GALAPA	5	\$ 25.250.130.611	\$ 7.454.734.210	29,52%
MALAMBO	3	\$ 33.811.759.271	\$ 17.166.621.778	50,77%
PUERTO COLOMBIA	3	\$ 48.759.778.097	\$ 29.587.598.325	60,68%
SOLEDAD	2	\$ 84.372.627.335	\$ 34.752.659.031	41,19%

Fuente: ejecuciones presupuestales, reporte -CUIPO

La **tabla No. 3** representa los municipios correspondientes a la subregión Metropolitana, la cual se caracteriza por tener el mejor desempeño debido a su excelente comportamiento y solvencia económica, los cuales presentan un cumplimiento en los límites establecido por la Ley 617 de 2000. Dentro de esta subregión podemos observar que existen municipios de diferentes categorías, por lo tanto, es importante analizar su desempeño conforme a los límites establecidos de acuerdo con la categoría a la que pertenecen.

Categoría Especial: Dentro de la categoría especial se encuentra el Distrito de Barranquilla, quien tuvo un desempeño del 23,25%, este se mantuvo por debajo del límite establecido que corresponde al 50%.

Segunda y tercera categoría: En esta categoría se encuentran los municipios de Malambo, Puerto Colombia y Soledad quienes tienen unos límites máximos del 70% establecido por la ley. Como se puede observar en la tabla 3, todos los municipios presentaron un buen comportamiento destacándose el de Soledad con un indicador del 41,19%.

Quinta Categoría: El municipio de Galapa se encuentra ubicado en esta categoría y su límite máximo para los gastos de funcionamiento según la ley es de 80%. Como se observa en la tabla 3, obtuvo uno de los mejores desempeños por haberse alejado del límite máximo de los gastos de funcionamiento, representado con un indicador de 29,52%.

Es importante señalar que todos los municipios del Área Metropolitana y el Distrito, cuenta con -ICLD sólidos que les permiten solventar sus gastos de funcionamiento.

Subregión Costera

La Subregión Costera está integrada por los municipios de Juan de Acosta 51,72%, Piojó 70,74% y Tubará 58,51%.

TABLA 4- INDICADORES DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO VS ICLD DE LA SUBREGIÓN COSTERA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2022

EJECUCIONES PRESUPUESTALES DE LOS MUNICIPIOS SUBREGIÓN COSTERA				
MUNICIPIOS	CATEGORÍA	2022		
		-ICLD (\$)	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO (\$)	RELACIÓN GF/ICLD (%)
JUAN DE ACOSTA	6	\$ 5.277.045.131	\$ 2.729.468.210	51,72%
TUBARÁ	6	\$ 4.434.050.283	\$ 2.594.336.448	58,51%
PIOJÓ	6	\$ 3.313.541.806	\$ 2.337.308.059	70,54%

Fuente: ejecuciones presupuestales, reporte -CUIPO

Como se puede observar en la **tabla No. 4**, los municipios que conforman la Subregión Costera pertenecen a la categoría sexta y cumplieron con el indicador de gastos de funcionamiento según lo establecido en la Ley 617 de 2000. Cabe anotar, que el municipio que obtuvo un mejor desempeño dentro de la subregión corresponde al municipio de Juan De Acosta alejándose del límite máximo del 80% con un indicador del con el 51,72%, a diferencia del municipio de Piojó quien con un desempeño del 70,54%, acercándose al límite máximo establecidos en la ley.

Subregión Oriental

La Subregión Oriental comprende los municipios de Ponedera 53,65%, Palmar de Varela 57,54%, Santo Tomás 62,03% y Sabanagrande 64,49%.

TABLA 5- INDICADORES DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO VS -ICLD DE LA SUBREGIÓN ORIENTAL PARA LA VIGENCIA FISCAL 2022

EJECUCIONES PRESUPUESTALES DE LOS MUNICIPIOS SUBREGIÓN ORIENTAL				
MUNICIPIOS	CATEGORÍA	2022		
		ICLD (\$)	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO (\$)	RELACIÓN GF/ICLD (%)
PONEDERA	6	\$ 2.655.458.066	\$ 1.424.586.801	53,65%
PALMAR DE VARELA	6	\$ 3.817.135.570	\$ 2.196.360.432	57,54%
SANTO TOMAS	6	\$ 4.757.517.227	\$2.951.264.429	62,03%
SABANAGRANDE	6	\$ 4.363.667.699	\$ 2.814.288.992	64,49%

Fuente: Ejecuciones presupuestales, reporte -CUIPO

Como se puede observar en la **tabla No. 5**, los municipios que conforman la Subregión Oriental pertenecen a la categoría sexta y cumplieron en un 100% con el indicador de gastos de funcionamiento según lo establecido en la Ley 617 de 2000, dentro de estos podemos destacar al municipio de Ponedera que tuvo un mejor desempeño con un indicador del 53,65%, a diferencia del municipio de Sabanagrande quien con un desempeño del 64,49%, se acercó al límite máximo establecidos en la ley.

Subregión Centro

La Subregión Centro está integrada por los municipios de Baranoa 38,93%, Sabanalarga 50,47%, Usiacurí 52,16%, Polonuevo 61,30% y Luruaco 65,39%.

TABLA 6- INDICADORES DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO VS -ICLD DE LA SUBREGIÓN CENTRO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2022

EJECUCIONES PRESUPUESTALES DE LOS MUNICIPIOS SUBREGIÓN CENTRO				
MUNICIPIOS	CATEGORÍA	2022		
		ICLD (\$)	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO (\$)	RELACIÓN GF/ICLD (%)
BARANOA	6	\$ 12.753.792.005	\$4.964.929.900	38,93%
SABANALARGA	6	\$ 16.620.193.710	\$ 8.387.488.410	50,47%
USIACURI	6	\$ 2.287.698.687	\$1.193.171.039	52,16%
POLONUEVO	6	\$ 2.562.430.624	\$1.570.844.291	61,30%
LURUACO	6	\$ 3.208.821.186	\$ 2.098.276.072	65,39%

Fuente: ejecuciones presupuestales, reporte -CUIPO

Como se puede observar en la **tabla No. 6**, los municipios que conforman la Subregión centro pertenecen a la categoría sexta y cumplieron con el indicador de gastos de funcionamiento según lo establecido en la Ley 617 de 2000. Es importante, señalar que el municipio que obtuvo un mejor desempeño dentro de la Subregión corresponde al municipio de Baranoa, alejándose del límite máximo del 80% con un indicador del 38,93%, a diferencia del municipio de Luruaco quien con un desempeño del 65,39% acercándose a los límites establecidos en la ley.

Subregión Sur

La Subregión Sur la conforman los municipios de Manatí 50,84%, Suan 51,07%, Campo de la Cruz 59,68 %, Santa Lucía 67,72%, Repelón 71,49% y Candelaria 73,43%.

TABLA 7-INDICADORES DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO VS -ICLD DE LA SUBREGIÓN SUR PARA LA VIGENCIA FISCAL 2022

EJECUCIONES PRESUPUESTALES DE LOS MUNICIPIOS SUBREGIÓN SUR				
MUNICIPIOS	CATEGORÍA	2022		
		ICLD (\$)	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO (\$)	RELACIÓN GF/ICLD (%)
MANATI	6	\$ 3.181.448.868	\$ 1.617.306.198	50,84%
SUAN	6	\$ 1.820.398.622	\$ 929.588.633	51,07%
CAMPO DE LA CRUZ	6	\$ 3.972.018.619	\$ 2.370.489.294	59,68%
SANTA LUCIA	6	\$ 2.443.689.993	\$ 1.654.806.243	67,72%
REPELON	6	\$ 3.364.774.015	\$ 2.405.533.032	71,49%
CANDELARIA	6	\$ 3.227.255.648	\$ 2.369.910.249	73,43%

Fuente: ejecuciones presupuestales, reporte -CUIPO

Como se puede observar en la **tabla No. 7**, los municipios que conforman la Subregión Sur pertenecen a la categoría sexta, y según la Ley 617 de 2000 estos no podrán exceder el 80% que corresponde al límite máximo de gastos de funcionamiento. Se puede evidenciar que el municipio de Manatí fue el municipio que más se alejó del límite con un 50,84% y Candelaria tuvo un acercamiento al límite máximo con un 73,43%.

3.1.4.2. Análisis del Indicador de Transferencias al Concejo Municipal según lo establecido en la Ley 617 de 2000

CRITERIOS PARA EVALUAR EL INDICADOR DE TRANSFERENCIAS AL CONCEJO MUNICIPAL

Los criterios para evaluar las transferencias al Concejo son los establecido en la Ley 2075 de enero 8 de 2022. El artículo 2° de esta ley unificó los honorarios por sesión de los concejales de municipios de categorías 4, 5 y 6, de tal forma que la tabla de honorarios quedó así:

Categoría	Honorarios por sesión
Especial	\$ 516.604
Primera	\$ 437.723
Segunda	\$ 316.394
Tercera	\$ 253.797
Cuarta	\$ 212.312
Quinta	\$ 212.312
Sexta	\$ 212.312

Adicionalmente, dicho artículo estableció que “a partir del primero (1º) de enero de 2022, los honorarios señalados en la anterior tabla se incrementarán cada año en porcentaje equivalente a la variación del -IPC correspondiente al año inmediatamente anterior”.

En los municipios de categoría especial, primera y segunda, se pagarán anualmente ciento cincuenta (150) sesiones ordinarias y hasta cuarenta (40) extraordinarias al año. En los municipios de categorías tercera a sexta, se pagarán anualmente setenta (70) sesiones ordinarias y hasta veinte (20) sesiones extraordinarias al año.

El artículo 3 de esta ley modifica el artículo 23 de la Ley 1551 de 2022, estableciendo que: “Artículo 23 los concejales tendrán derecho a la cotización del sistema de seguridad social; pensión, salud, ARL y cajas de compensación familiar, la cual se hará con cargo al presupuesto de la administración municipal, sin que esto implique vínculo laboral con la entidad territorial.

Parágrafo. Para financiar los costos en seguridad social de los concejales, de municipio que reciben Ingresos Corrientes de Libre Destinación, inferiores a 4.000 SMLMV, se destinará el 0,6% del Sistema General de Participación de Propósito General, contemplado en el artículo segundo de la Ley 1176 de 2007.

Al respecto, es importante mencionar que de acuerdo con lo establecido en la Ley 715 del 2001 y la 1176 del 2007 en contexto con el parágrafo único del artículo 3 de la Ley 2075 del 2022 y para el caso específico de los municipios que cumplan con las condiciones establecidas a través de dicho artículo, el único componente de la Participación Propósito General del Sistema General de Participaciones – SGP, que permite la financiación de gastos de funcionamiento en las entidades territoriales de categoría 4, 5 y 6 corresponde al 42% de los recursos de libre destinación.

Sentencia C-075 del 3 de marzo de 2021 declara inexecutable la Ley 2075 de 2022 “por medio de la cual se modifica el régimen vigente para la liquidación de honorarios de los concejales en los municipios de cuarta, quinta y sexta categoría; se adoptan medidas en seguridad social y se promueve el derecho al trabajo digno”. En consecuencia, dispone la **REVIVISCENCIA** del artículo 1 de la Ley 1368 de 2009 y del artículo 23 de la Ley 1551 de 2012.

TABLA 8- VALOR DE LOS HONORARIOS POR CADA SESIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL VIGENCIA 2022

Categoría	Valor sesión - Ley 2075 Art, 2	Valor sesión - 2022 Ley 1368
Especial	\$ 554.422	\$ 554.422
Primera	\$ 469.766	\$ 469.766
Segunda	\$ 339.555	\$ 339.555
Tercera	\$ 272.376	\$ 272.376
Cuarta	\$ 227.854	\$ 227.854
Quinta	\$ 227.854	\$ 183.507
Sexta	\$ 227.854	\$ 138.645

Fuente: Ley 2075 de 8 de enero de 2022

EVALUACIÓN DEL INDICADOR DE TRANSFERENCIAS AL CONCEJO MUNICIPAL

TABLA 9- TRANSFERENCIAS AL CONCEJO VIGENCIA FISCAL 2022

EJECUCIONES PRESUPUESTALES DE LOS MUNICIPIOS				
MUNICIPIOS	CATEGORÍA	TRANSFERENCIAS AL CONCEJO VIGENCIA 2022		INDICADOR
		EJECUCIÓN MUNICIPAL	LEY 617	
BARANOA	6	\$ 399.309.514	\$ 400.333.835	99,74%
BARRANQUILLA	E	\$ 17.631.076.192	\$ 20.846.752.508	84,57%
CAMPO DE LA CRUZ	6	\$ 183.609.258	\$ 243.189.537	75,50%
CANDELARIA	6	\$ 204.712.550	\$ 205.293.365	99,72%

GALAPA	5	\$ 361.328.794	\$ 605.561.880	59,67%
JUAN DE ACOSTA	6	\$ 217.875.735	\$ 245.853.197	88,62%
LURUACO	6	\$ 233.261.935	\$ 238.180.176	97,94%
MALAMBO	3	\$ 803.543.595	\$ 923.911.707	86,97%
MANATI	6	\$ 205.894.000	\$ 207.550.160	99,20%
PALMAR DE VARELA	6	\$ 246.568.797	\$ 246.568.707	100,00%
PIOJÓ	6	\$ 155.929.890	\$ 156.029.352	99,94%
POLONUEVO	6	\$ 190.327.768	\$ 213.940.633	88,96%
PONEDERA	6	\$ 157.146.516	\$ 164.251.903	95,67%
PUERTO COLOMBIA	3	\$ 1.037.137.961	\$ 1.050.076.620	98,77%
REPELON	6	\$ 241.032.095	\$ 245.158.336	98,32%
SABANAGRANDE	6	\$ 220.647.274	\$ 248.544.571	88,78%
SABANALARGA	6	\$ 452.993.604	\$ 456.401.526	99,25%
SANTA LUCIA	6	\$ 193.163.046	\$ 194.000.000	99,57%
SANTO TOMAS	6	\$ 237.282.105	\$ 243.512.385	97,44%
SOLEDAD	2	\$ 2.417.550.384	\$ 2.491.379.350	97,04%
SUAN	6	\$ 185.951.424	\$ 245.951.424	75,60%
TUBARÁ	6	\$ 226.306.220	\$ 226.339.181	99,99%
USIACURI	6	\$ 188.360.070	\$ 188.360.070	100,00%
SI CUMPLE			100,0%	
NO CUMPLE			0,00%	
TOTAL			100,00%	

Fuente: ejecuciones presupuestales, reporte -CUIPO

De acuerdo con la ejecución presupuestal y la categoría -CUIPO de los municipios del departamento del Atlántico y las transferencias giradas a la corporación Concejo municipal, se observa en la **tabla No. 9**, que durante la vigencia fiscal 2022, el porcentaje de cumplimiento de los municipios del indicador de límite de gastos de transferencias al concejo fue del 100%.

EVALUACIÓN DEL INDICADOR DE TRANSFERENCIAS AL CONCEJO MUNICIPAL POR SUBREGIONES

Subregión Metropolitana

Conformada por el Distrito de Barranquilla 84,57% y los municipios de Galapa 59,67%, Malambo 86,97%, Puerto Colombia 98,77% y Soledad 97,04%.

TABLA 10- INDICADOR DE TRANSFERENCIAS AL CONCEJO MUNICIPAL DE LA SUBREGIÓN METROPOLITANA VIGENCIA FISCAL 2022

EJECUCIONES PRESUPUESTALES DE LOS MUNICIPIOS AREA METROPOLITANA				
MUNICIPIOS	CATEGORÍA	TRANSFERENCIAS AL CONCEJO VIGENCIA 2022		INDICADOR
		EJECUCIÓN MUNICIPAL	LEY 617	
BARRANQUILLA	E	\$ 17.631.076.192	\$ 20.846.752.508	84,57%
GALAPA	5	\$ 361.328.794	\$ 605.561.880	59,67%
MALAMBO	3	\$ 803.543.595	\$ 923.911.707	86,97%
PUERTO COLOMBIA	3	\$ 1.037.137.961	\$ 1.050.076.620	98,77%
SOLEDAD	2	\$ 2.417.550.384	\$ 2.491.379.350	97,04%

Fuente: ejecuciones presupuestales, reporte -CUIPO

Se puede observar en la tabla los municipios que hacen parte de la subregión Metropolitana cumplieron con el indicador.

Subregión Costera

Integrada por los municipios de Juan de Acosta 88,62%, Piojó 99,94% y Tubará 99,99%.

TABLA 11- INDICADOR DE TRANSFERENCIAS AL CONCEJO MUNICIPAL DE LA SUBREGIÓN COSTERA VIGENCIA FISCAL 2022

EJECUCIONES PRESUPUESTALES DE LOS MUNICIPIOS SUBREGIÓN COSTERA				
MUNICIPIOS	CATEGORÍA	TRANSFERENCIAS AL CONCEJO VIGENCIA 2022		INDICADOR
		EJECUCIÓN MUNICIPAL	LEY 617	
JUAN DE ACOSTA	6	\$ 217.875.735	\$ 245.853.197	88,62%
PIOJÓ	6	\$ 155.929.890	\$ 156.029.352	99,94%
TUBARÁ	6	\$ 226.306.220	\$ 226.339.181	99,99%

Fuente: ejecuciones presupuestales, reporte -CUIPO

La **tabla No. 11** nos indica que en relación con las transferencias del concejo los municipios correspondientes a la subregión Costera cumplieron con el indicador.

Subregión Oriental

Comprende los municipios de Sabanagrande 88,78%, Ponedera 95,67%, Santo Tomás 97,44% y Palmar de Varela 100%

TABLA 12- INDICADOR DE TRANSFERENCIAS AL CONCEJO MUNICIPAL DE LA SUBREGIÓN ORIENTAL PARA LA VIGENCIA FISCAL 2022

EJECUCIONES PRESUPUESTALES DE LOS MUNICIPIOS SUBREGIÓN ORIENTAL				
MUNICIPIOS	CATEGORÍA	TRANSFERENCIAS AL CONCEJO VIGENCIA 2022		INDICADOR
		EJECUCIÓN MUNICIPAL	LEY 617	
SABANAGRANDE	6	\$ 220.647.274	\$ 248.544.571	88,78%
PONEDERA	6	\$ 157.146.516	\$ 164.251.903	95,67%
SANTO TOMAS	6	\$ 237.282.105	\$ 243.512.385	97,44%
PALMAR DE VARELA	6	\$ 246.568.797	\$ 246.568.707	100,00%

Fuente: ejecuciones presupuestales, reporte -CUIPO

Como se puede observar en la **tabla No.12**, nos indica que en relación con las transferencias del concejo los municipios correspondientes a la subregión Oriental cumplieron con el indicador.

Subregión Centro

Está integrada por los municipios de Polonuevo 88,96%, Luruaco 97,94%, Sabanalarga 99,25%, Baranoa 99,74%, y Usiacurí 100,00%.

TABLA 13- INDICADOR DE TRANSFERENCIAS AL CONCEJO MUNICIPAL DE LA SUBREGIÓN CETRO VIGENCIA FISCAL 2022

EJECUCIONES PRESUPUESTALES DE LOS MUNICIPIOS DE LA SUBREGIÓN CENTRO				
MUNICIPIOS	CATEGORÍA	TRANSFERENCIAS AL CONCEJO VIGENCIA 2022		INDICADOR
		EJECUCION MUNICIPAL	LEY 617	
POLONUEVO	6	\$190.327.768	\$213.940.633	88,96%
LURUACO	6	\$233.261.935	\$238.180.176	97,94%

SABANALARGA	6	\$452.993.604	\$456.401.526	99,25%
BARANOA	6	\$ 399.309.514	\$400.333.835	99,74%
USIACURI	6	\$188.360.070	\$188.360.070	100,00%

Fuente: ejecuciones presupuestales, reporte -CUIPO

La **tabla No. 13** nos indica que en relación con las transferencias del concejo el 100% de los municipios de la subregión Centro cumplieron este indicador.

Subregión Sur

La conforman los municipios de Campo de la Cruz 75,50%, Suan 75,60%, Repelón 98,32%, Manatí 99,20%, Santa Lucía 99,57% y Candelaria 99,72%.

TABLA 14- INDICADOR DE TRANSFERENCIAS AL CONCEJO MUNICIPAL DE LA SUBREGIÓN SUR VIGENCIA FISCAL 2022

EJECUCIONES PRESUPUESTALES DE LOS MUNICIPIOS SUBREGIÓN SUR				
MUNICIPIOS	CATEGORÍA	TRANSFERENCIAS AL CONCEJO VIGENCIA 2022		INDICADOR
		EJECUCIÓN MUNICIPAL	LEY 617	
CAMPO DE LA CRUZ	6	\$183.609.258	\$243.189.537	75,50%
SUAN	6	\$ 185.951.424	\$245.951.424	75,60%
REPELON	6	\$241.032.095	\$245.158.336	98,32%
MANATI	6	\$205.894.000	\$207.550.160	99,20%
SANTA LUCIA	6	\$193.163.046	\$194.000.000	99,57%
CANDELARIA	6	\$204.712.550	\$205.293.365	99,72%

Fuente: ejecuciones presupuestales, reporte -CUIPO

La **tabla No. 14** nos indica que, en relación con las transferencias del concejo el 100% de los municipios de la subregión Sur cumplieron este indicador.

3.1.4.3. Análisis del Indicador de Transferencias a la Personería Municipal según lo establecido en la Ley 617 de 2000.

CRITERIOS PARA EVALUAR EL INDICADOR DE TRANSFERENCIAS A LA PERSONERÍA MUNICIPAL

Los gastos de Personerías distritales y municipales no podrán superar los siguientes límites, estipulados en el artículo 10° de la Ley 617 del 2000.

PERSONERIAS	
Aportes máximos en la vigencia como porcentajes de los -ICLD	
Categoría	Límites
Especial	1,60%
Primera	1,70%
Segunda	2,20%

Fuente: Ley 617 de 2000

PERSONERIAS	
Aportes máximos en la vigencia en salarios mínimos legales mensuales	
Categoría	Límites
Tercera	350 SMML
Cuarta	280 SMML
Quinta	190 SMML
Sexta	150 SMML

Fuente: Ley 617 de 2000

**TABLA 15 –TRANSFERENCIA A LA PERSONERÍA MUNICIPIOS
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**

MUNICIPIOS	CATEGORÍA	TRANSFERENCIAS A PERSONERÍA VIGENCIA FISCAL 2022		INDICADOR
		EJECUCIÓN -CUIPO	LEY 617	
BARANOA	6	\$ 135.110.265	\$ 150.000.000	90,07%
BARRANQUILLA	E	\$ 17.263.849.693	\$ 19.862.713.705	86,92%
CAMPO DE LA CRUZ	6	\$ 150.000.000	\$ 150.000.000	100,00%
CANDELARIA	6	\$ 150.000.000	\$ 150.000.000	100,00%
GALAPA	5	\$ 190.000.000	\$ 190.000.000	100,00%
JUAN DE ACOSTA	6	\$ 150.000.000	\$ 150.000.000	100,00%
LURUACO	6	\$ 150.000.000	\$ 150.000.000	100,00%
MALAMBO	3	\$ 350.000.000	\$ 350.000.000	100,00%
MANATI	6	\$ 150.000.000	\$ 150.000.000	100,00%
PALMAR DE VARELA	6	\$ 150.000.000	\$ 150.000.000	100,00%
PIOJÓ	6	\$ 83.858.000	\$ 150.000.000	55,91%
POLONUEVO	6	\$ 150.000.000	\$ 150.000.000	100,00%
PONEDERA	6	\$ 139.624.684	\$ 150.000.000	93,08%
PUERTO COLOMBIA	3	\$ 350.000.000	\$ 350.000.000	100,00%
REPELON	6	\$ 149.974.426	\$ 150.000.000	99,98%
SABANAGRANDE	6	\$ 150.000.000	\$ 150.000.000	100,00%
SABANALARGA	6	\$ 144.079.179	\$ 150.000.000	96,05%
SANTA LUCIA	6	\$ 150.000.000	\$ 150.000.000	100,00%
SANTO TOMAS	6	\$ 150.000.000	\$ 150.000.000	100,00%
SOLEDAD	2	\$ 1.851.752.882	\$ 1.856.197.801	99,76%
SUAN	6	\$ 150.000.000	\$ 150.000.000	100,00%
TUBARÁ	6	\$ 145.818.452	\$ 150.000.000	97,21%
USIACURI	6	\$ 150.000.000	\$ 150.000.000	100,00%
SI CUMPLE			100%	
NO CUMPLE			0%	
TOTAL			100%	

Fuente: ejecuciones presupuestales, reporte -CUIPO

La **tabla No. 15** nos indica, que los 23 municipios cumplieron en este indicador y también podemos señalar que Piojó transfirió el menor valor.

EVALUACIÓN DEL INDICADOR DE TRANSFERENCIAS A LA PERSONERÍA POR SUBREGIONES

Subregión Metropolitana

Conformada por el Distrito de Barranquilla 86,92%, Soledad 99,76%, Galapa, Malambo y Puerto Colombia con un nivel de cumplimiento del 100,00%.

TABLA 16- INDICADOR DE TRANSFERENCIAS A LA PERSONERÍA DE LA SUBREGIÓN METROPOLITANA VIGENCIA 2022

MUNICIPIOS	CATEGORÍA	TRANSFERENCIAS A PERSONERÍA VIGENCIA FISCAL 2022		INDICADOR
		EJECUCIÓN -CUIPO	LEY 617	
BARRANQUILLA	E	\$17.263.849.693	\$ 19.862.713.705	86,92%
GALAPA	5	\$190.000.000	\$190.000.000	100,00%
MALAMBO	3	\$ 350.000.000	\$350.000.000	100,00%
PUERTO COLOMBIA	3	\$ 350.000.000	\$350.000.000	100,00%
SOLEDAD	2	\$ 1.851.752.882	\$ 1.856.197.801	99,76%

Fuente: ejecuciones presupuestales, reporte -CUIPO

La **tabla No. 16** nos indica que en relación con las transferencias a la Personería la subregión Metropolitana cumplió con este indicador de acuerdo con lo establecido en la Ley 617 de 2000.

Subregión Costera

Integrada por los municipios de Juan de Acosta 100,00%, Tubará 97,21% y Piojó 55,91%.

TABLA 17- INDICADOR DE TRANSFERENCIAS A LA PERSONERÍA DE LA SUBREGIÓN COSTERA VIGENCIA 2022

MUNICIPIOS	CATEGORÍA	TRANSFERENCIAS A PERSONERÍA VIGENCIA FISCAL 2022		INDICADOR
		EJECUCIÓN -CUIPO	LEY 617	
JUAN DE ACOSTA	6	\$150.000.000	\$ 150.000.000	100,00%
TUBARÁ	6	\$145.818.452	\$ 150.000.000	97,21%
PIOJÓ	6	\$83.858.000	\$ 150.000.000	55,91%

Fuente: ejecuciones presupuestales, reporte -CUIPO

La **tabla No. 17** nos indica que en relación con las transferencias a la Personería el 100% de los municipios de la subregión Costera cumplieron este indicador de acuerdo con lo establecido en la Ley 617 de 2000.

Subregión Oriental

Comprende los municipios de Palmar de Varela, Sabanagrande y Santo Tomás cumpliendo cada uno con el 100% respectivamente y Ponedera con el 93,08%.

TABLA 18- INDICADOR DE TRANSFERENCIAS A LA PERSONERÍA DE LA SUBREGIÓN ORIENTAL VIGENCIA 2022

MUNICIPIOS	CATEGORÍA	TRANSFERENCIAS A PERSONERÍA VIGENCIA FISCAL 2022		INDICADOR
		EJECUCIÓN -CUIPO	LEY 617	
PALMAR DE VARELA	6	\$150.000.000	\$150.000.000	100,00%
PONEDERA	6	\$139.624.684	\$150.000.000	93,08%
SABANAGRANDE	6	\$150.000.000	\$150.000.000	100,00%
SANTO TOMAS	6	\$150.000.000	\$150.000.000	100,00%

Fuente: ejecuciones presupuestales, reporte -CUIPO

La **tabla No. 18** nos indica que, con relación con las transferencias a la Personería el 100% de los municipios de la subregión Oriental cumplieron este indicador de acuerdo con lo establecido en la Ley 617 de 2000.

Subregión Centro

Está integrada por los municipios de Baranoa 90,07%, Sabanalarga 96,05%, Luruaco, Polonuevo, y Usiacurí cada uno con un nivel de cumplimiento del 100%.

TABLA 19- INDICADOR DE TRANSFERENCIAS A LA PERSONERÍA DE LA SUBREGIÓN CENTRO VIGENCIA 2022

MUNICIPIOS	CATEGORÍA	TRANSFERENCIAS A PERSONERÍA VIGENCIA FISCAL 2022		INDICADOR
		EJECUCIÓN -CUIPO	LEY 617	
USIACURI	6	\$150.000.000	\$150.000.000	100,00%
LURUACO	6	\$150.000.000	\$150.000.000	100,00%
POLONUEVO	6	\$150.000.000	\$150.000.000	100,00%
SABANALARGA	6	\$144.079.179	\$150.000.000	96,05%
BARANOA	6	\$135.110.265	\$150.000.000	90,07%

Fuente: ejecuciones presupuestales, reporte -CUIPO

La **tabla No. 19**, nos indica que en relación con las transferencias a la Personería el 100% de los municipios de la subregión Centro cumplieron este indicador de acuerdo con lo establecido en la Ley 617 de 2000.

Subregión Sur

La conforman los municipios de Repelón 99,98% y Campo de la Cruz, Candelaria, Manatí y Suán cumplieron con el 100% respectivamente.

TABLA 20- INDICADOR DE TRANSFERENCIAS A LA PERSONERÍA DE LA SUBREGIÓN SUR VIGENCIA 2022

MUNICIPIOS	CATEGORÍA	TRANSFERENCIAS A PERSONERÍA VIGENCIA FISCAL 2022		INDICADOR
		EJECUCIÓN -CUIPO	LEY 617	
REPELON	6	\$149.974.426	\$150.000.000	99,98%
CAMPO DE LA CRUZ	6	\$50.000.000	\$150.000.000	100,00%
CANDELARIA	6	\$150.000.000	\$150.000.000	100,00%
MANATI	6	\$150.000.000	\$150.000.000	100,00%
SUAN	6	\$150.000.000	\$150.000.000	100,00%

Fuente: ejecuciones presupuestales, reporte -CUIPO

La **tabla No 20** nos indica que, de acuerdo con la ejecución presupuestal, certificaciones -ICLD y reporte -CUIPO los municipios de la subregión Sur cumplieron en un 100% el indicador de esta transferencia.

3.1.4.4. Análisis del Indicador de Transferencias a la Contraloría según lo establecido en la Ley 1416 de 2010.

CRITERIOS PARA EVALUAR EL INDICADOR DE TRANSFERENCIAS A LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

La Ley 1416 del 2010, en su artículo 2° estipula que a partir de la vigencia fiscal 2011, los gastos de las Contralorías municipales y distritales, sumadas las transferencias del nivel central y descentralizado, crecerán porcentualmente en la cifra mayor que resulte de comparar la inflación causada en el año anterior y la proyectada para el siguiente por el respectivo distrito o municipio. Para estos propósitos, el secretario de Hacienda distrital o municipal, o quien haga sus veces, establecerá los ajustes que proporcionalmente deberán hacer tanto el nivel central como las entidades descentralizadas en los porcentajes y cuotas de auditaje establecidas.

EVALUACIÓN DEL INDICADOR DE TRANSFERENCIAS A LA CONTRALORÍA

TABLA 21- TRANSFERENCIAS A CONTRALORÍA VIGENCIA 2022

MUNICIPIOS	CATEGORÍA	TRANSFERENCIAS AL CONTRALORÍA VIGENCIA 2022		
		EJECUCIÓN	LEY 1416 DEL 2010	INDICADOR
BARRANQUILLA	E	\$8.205.349.356	\$8.337.952.112	98,41%
SOLEDAD	2	\$835.921.522	\$844.960.000	98,93%

Fuente: ejecuciones presupuestales, reporte -CUIPO

En el departamento del Atlántico, solo dos entes territoriales tienen Contraloría: el Distrito de Barranquilla, por ser categoría Especial, cuenta con Contraloría Distrital, así mismo el municipio de Soledad, por estar clasificado en categoría segunda. Los dos municipios cumplieron con los indicadores de acuerdo con lo establecido en la Ley 1416 de noviembre de 2010, Barranquilla con un nivel de cumplimiento del 98,41% y Soledad 98,93%.

TABLA 22- CUMPLIMIENTO TOTAL DE LOS INDICADORES DE LA LEY 617 DE 2000 y LEY 1416 DE 2010–VIGENCIA 2022

LIMITES DE GASTOS DE LOS MUNICIPIOS EN LA VIGENCIA 2022															
MUNICIPIOS	CATEGORÍA	ICLD (\$)	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO (B/I)- (\$)	RELACIÓN GF/ICLD (%)	C U M P L E	CONCEJO		C U M P L E	TRANSFERENCIAS				C U M P L E	CUMPLIMIENTO LEY 617 DE 2000	
						EJECUCIÓN MPAL	LEY 617		PERSONERÍA		C U M P L	CONTRALORÍA			
									EJECUCIÓN MPAL	LEY 617		EJECUCIÓN MPAL			LEY 617
BARANOA	6	\$ 12.753.792.005	\$ 4.964.929.900	38,93%	SI	\$ 399.309.514	\$ 400.333.835	99,74%	\$ 135.110.265	\$ 150.000.000	90,07%	-	-	N/A	N/A
BARRANQUILLA	E	\$ 1.241.419.606.532	\$ 288.640.489.825	23,25%	SI	\$ 17.631.076.192	\$ 20.846.752.508	84,57%	\$ 17.263.849.693	\$ 19.862.713.705	86,92%	\$ 8.205.349.356	\$ 8.337.952.112	98,41%	SI
CAMPO DE LA CRUZ	6	\$ 3.972.018.619	\$ 2.370.489.294	59,68%	SI	\$ 183.609.258	\$ 243.189.537	75,50%	\$ 150.000.000	\$ 150.000.000	100,00%	-	-	N/A	N/A
CANDELARIA	6	\$ 3.227.255.648	\$ 2.369.910.249	73,43%	SI	\$ 204.712.550	\$ 205.293.365	99,72%	\$ 150.000.000	\$ 150.000.000	100,00%	-	-	N/A	N/A
GALAPA	5	\$ 25.250.130.611	\$ 7.454.734.210	29,52%	SI	\$ 361.328.794	\$ 605.561.880	59,67%	\$ 190.000.000	\$ 190.000.000	100,00%	-	-	N/A	N/A
JUAN DE ACOSTA	6	\$ 5.277.045.131	\$ 2.729.468.210	51,72%	SI	\$ 217.875.735	\$ 245.853.197	88,62%	\$ 150.000.000	\$ 150.000.000	100,00%	-	-	N/A	N/A
LURUACO	6	\$ 3.208.821.186	\$ 2.098.276.072	65,39%	SI	\$ 233.261.935	\$ 238.180.176	97,94%	\$ 150.000.000	\$ 150.000.000	100,00%	-	-	N/A	N/A
MALAMBO	3	\$ 33.811.759.271	\$ 17.166.621.778	50,77%	SI	\$ 803.543.595	\$ 923.911.707	86,97%	\$ 350.000.000	\$ 350.000.000	100,00%	-	-	N/A	N/A
MANATI	6	\$ 3.181.448.868	\$ 1.617.306.198	50,84%	SI	\$ 205.894.000	\$ 207.550.160	99,20%	\$ 150.000.000	\$ 150.000.000	100,00%	-	-	N/A	N/A
PALMAR DE VARELA	6	\$ 3.817.135.570	\$ 2.196.360.432	57,54%	SI	\$ 246.568.797	\$ 246.568.707	100,00%	\$ 150.000.000	\$ 150.000.000	100,00%	-	-	N/A	N/A
PIOJÓ	6	\$ 3.313.541.806	\$ 2.337.308.059	70,54%	SI	\$ 155.929.890	\$ 156.029.352	99,94%	\$ 83.858.000	\$ 150.000.000	55,91%	-	-	N/A	N/A
POLONUEVO	6	\$ 2.562.430.624	\$ 1.570.844.291	61,30%	SI	\$ 190.327.768	\$ 213.940.633	88,96%	\$ 150.000.000	\$ 150.000.000	100,00%	-	-	N/A	N/A
PONEDERA	6	\$ 2.655.458.066	\$ 1.424.586.801	53,65%	SI	\$ 157.146.516	\$ 164.251.903	95,67%	\$ 139.624.684	\$ 150.000.000	93,08%	-	-	N/A	N/A
PUERTO COLOMBIA	3	\$ 48.759.778.097	\$ 29.587.598.325	60,68%	SI	\$ 1.037.137.961	\$ 1.050.076.620	98,77%	\$ 350.000.000	\$ 350.000.000	100,00%	-	-	N/A	N/A
REPELON	6	\$ 3.364.774.015	\$ 2.405.533.032	71,49%	SI	\$ 241.032.095	\$ 245.158.336	98,32%	\$ 149.974.426	\$ 150.000.000	99,98%	-	-	N/A	N/A
SABANAGRANDE	6	\$ 4.363.667.699	\$ 2.814.288.992	64,49%	SI	\$ 220.647.274	\$ 248.544.571	88,78%	\$ 150.000.000	\$ 150.000.000	100,00%	-	-	N/A	N/A
SABANALARGA	6	\$ 16.620.193.710	\$ 8.387.488.410	50,47%	SI	\$ 452.993.604	\$ 456.401.526	99,25%	\$ 144.079.179	\$ 150.000.000	96,05%	-	-	N/A	N/A
SANTA LUCIA	6	\$ 2.443.689.993	\$ 1.654.806.243	67,72%	SI	\$ 193.163.046	\$ 194.000.000	99,57%	\$ 150.000.000	\$ 150.000.000	100,00%	-	-	N/A	N/A
SANTO TOMAS	6	\$ 4.757.517.227	\$ 2.951.264.429	62,03%	SI	\$ 237.282.105	\$ 243.512.385	97,44%	\$ 150.000.000	\$ 150.000.000	100,00%	-	-	N/A	N/A
SOLEDAD	2	\$ 84.372.627.335	\$ 34.752.659.031	41,19%	SI	\$ 2.417.550.384	\$ 2.491.379.350	97,04%	\$ 1.851.752.882	\$ 1.856.197.801	99,76%	\$ 835.921.522	\$ 844.960.000	98,93%	SI
SUAN	6	\$ 1.820.398.622	\$ 929.588.633	51,07%	SI	\$ 185.951.424	\$ 245.951.424	75,60%	\$ 150.000.000	\$ 150.000.000	100,00%	-	-	N/A	N/A
TUBARÁ	6	\$ 4.434.050.283	\$ 2.594.336.448	58,51%	SI	\$ 226.306.220	\$ 226.339.181	99,99%	\$ 145.818.452	\$ 150.000.000	97,21%	-	-	N/A	N/A
USIACURI	6	\$ 2.287.698.687	\$ 1.193.171.039	52,16%	SI	\$ 188.360.070	\$ 188.360.070	100,00%	\$ 150.000.000	\$ 150.000.000	100,00%	-	-	N/A	N/A

Fuente: ejecuciones presupuestales, reporte -CUIPO

4. CUARTA SECCIÓN

4.1. CONCLUSIONES

Gastos de Funcionamiento:

- Durante la vigencia fiscal 2022, los veintitrés (23) municipios del departamento del Atlántico cumplieron en un 100% con este indicador.

CATEGORÍA ESPECIAL: Barranquilla por pertenecer a esta categoría su límite máximo de gastos de funcionamiento es el 50%. De acuerdo con el análisis realizado este municipio alcanzó un indicador del 23,25% manteniendo un porcentaje moderado de acuerdo con el límite máximo permitido por la Ley.

SEGUNDA Y TERCERA CATEGORÍA: El municipio de Soledad categoría segunda, Malambo y Puerto Colombia categoría tercera tienen como límite máximo el 70%. Soledad es el que menos se acercó al límite permitido por la ley con un indicador de 41,19% y el que más se acercó fue el municipio de Puerto Colombia con un indicador de 60,68%.

CUARTA, QUINTA Y SEXTA CATEGORÍA: Los municipios pertenecientes a esta categoría que más se acercaron al límite máximo permitido del 80% fueron:

Municipio	% Indicador
Candelaria	73,43%
Repelón	71,49%
Piojó	70,54%

Dentro de los municipios que tuvieron mejor desempeño por haberse alejado del límite máximo de los gastos de funcionamiento destacamos los siguientes:

Municipio	% Indicador
Galapa	29,52%
Baranoa	38,93%
Sabanalarga	50,47%

Transferencias al Concejo:

En relación con la ejecución presupuestal de los municipios del departamento del

Atlántico y las transferencias giradas a la corporación Concejo municipal, se observa que durante la vigencia fiscal 2022, el porcentaje de cumplimiento del indicador del límite de gastos de transferencias al concejo fue del 100%. De los municipios que realizaron transferencias por porcentajes inferiores al límite máximo permitido se destacan:

Municipio	% Indicador
Galapa	59,67%
Campo de la Cruz	75,50%
Suan	75,60%

Transferencias a la Personería:

Los municipios del departamento del Atlántico efectuaron transferencias a las Personerías en lo que se evidencia que durante la vigencia fiscal 2022 el porcentaje de cumplimiento fue del 100%. De los municipios que realizaron transferencias inferiores al límite máximo permitido se destacan:

Municipio	% Indicador
Piojó	55,91%
Barranquilla	86,92%
Baranoa	90,07%

Transferencia a Contralorías:

En el departamento del Atlántico, solo dos entes territoriales tienen Contraloría: el Distrito de Barranquilla, por ser categoría Especial, cuenta con Contraloría Distrital, así mismo el municipio de Soledad, por estar clasificado en categoría segunda. Los dos entes territoriales cumplieron con los indicadores de acuerdo con lo establecido en la Ley 1416 de noviembre de 2010, Barranquilla con un nivel de cumplimiento del 98,41% y Soledad con 98,93%.

5. QUINTA SECCIÓN

5.1. RECOMENDACIONES

- Eficiencia Administrativa en la racionalización del gasto. Este incentivo está dirigido a los distritos y municipios que cumplan con los límites de gastos de funcionamiento de la administración central establecidos en la Ley 617 de 2000.
- Eficiencia Fiscal. Es el estímulo al que acceden las entidades territoriales que presenten un crecimiento promedio de los ingresos tributarios per cápita de las tres últimas vigencias fiscales. La información sobre la ejecución de ingresos tributarios será la reportada por las entidades territoriales y refrendadas por la Contaduría General de la Nación antes del 30 de junio de cada año.
- Recomendamos a los entes territoriales tener en cuenta al momento de transferir los aportes a las corporaciones, el número de concejales, por el número de sesiones de acuerdo con la categoría del municipio, por el valor de la sesión aplicando el -IPC establecido por el Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas - DANE y transferir de los -ICLD reales recaudados el 1.5%. Podemos decir, aunque estas recomendaciones se han realizado a los municipios del departamento del Atlántico en desarrollo de la asistencia técnica, algunos transfieren el 1,5% de sus -ICLD proyectados, sabiendo que debe ser lo ejecutado.
- Con el objetivo de que los informes financieros y presupuestales por parte de los entes territoriales del departamento del Atlántico sean rendidos de manera oportuna, les hemos recomendado no esperar para el diligenciamiento del cargue de la información financiera y presupuestal los últimos días con el fin de evitar: caída de la página web del Consolidador de Hacienda e Información Pública -CHIP categoría -CUIPO, déficit de conexión a internet, bloqueo de usuario y clave de acceso a la plataforma, errores de validación, y reportes extemporáneos, lo cuales le generan como consecuencia calificación en cero (0).

Conforme a la recomendación anterior es importante resaltar, que el cargue oportuno de la información permite realizar de manera previa filtros en la información rendida, permitiendo detectar posibles errores de manera anticipada y aplicar los correctivos correspondientes para los casos que se requiera.

- Teniendo en cuenta los constantes seguimientos y acompañamientos desarrollados por la Subsecretaría de Fortalecimiento Institucional Municipal en la asistencia técnica, acompañamiento de reporte, diligenciamiento, revisión del cargue de la información financiera y presupuestal mediante el aplicativo Consolidador de Hacienda e Información Pública -CHIP, en las categorías -CUIPO, realmente es a los municipios quien le corresponde velar por el acatamiento de su misión legal, esto es, cumplimiento de los Decretos 028 de 2008, Ley 617 de 2000, Ley 1416 de 2010 y Resolución 0035 de 2021.

- Es importante al momento de realizar los reportes en -CUIPO, que los municipios revisen las fuentes de financiación donde se registra cada rubro, ya que esta información en la medida que sea realizada de forma equivocada puede afectar los resultados de los análisis efectuados donde la fuente principal de datos es el reporte presupuestal, que se realiza a través de esta categoría en el reporte -CHIP.

- Es necesario tener en cuenta que posterior a la expedición de la Ley 617 de 2000, se emitieron otras normas que excluyeron del cálculo los gastos de funcionamiento relacionados en la tabla que se presenta a continuación debido a que son asumidos por la sección presupuestaria de la Administración Central para los Municipios de categoría 4, 5 y 6. Los códigos -CUIPO que se presentan a continuación se descuentan del indicador, siempre y cuando la fuente de financiación sean los -ICLD, es decir aquellos que están marcados como: 1.2.1.0.00 - Ingresos Corrientes de Libre Destinación y 1.2.4.3.04 - SGP Propósito general libre destinación.

2.1.1.01.02.020.01	Aportes a la seguridad social en pensiones	Ley 1551 de 2012, artículo 23
2.1.1.01.02.020.02	Aportes a la seguridad social en salud	
2.1.1.01.02.020.04	Aportes a cajas de compensación familiar	
2.1.1.01.02.020.05	Aportes generales al sistema de riesgos laborales	
2.1.1.01.03.125	Transporte rural de concejales	Ley 1368 de 2009, artículo 2

Fuente: -CUIPO, Ley 1551 de 2012 y Ley 1368 de 2009

De acuerdo con lo anterior, es importante que los municipios tengan un especial cuidado en el registro de la información en los códigos, ya que esto influye de manera notable en la base del cálculo como lo es en este caso de los gastos de funcionamiento.